REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **90** **Fecha:** 25/08/2017 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2014 00229**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR HUGO ARAUJO LIÑAN	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2017	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2014 00230**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTIN DE JESUS - ICEDA DAZA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2014 00362**	Accion de Reparacion Directa	MOISES SEGUNDO ANDRADES RACINES	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cumplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00032**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON EMIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00049**	Acción de Reparación Directa	ROBINSON ENRIQUE CAMPO FLOREZ	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00058**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA	CASUR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00135**	Accion de Reparacion Directa	LUIS EDUARDO GONZALEZ VEGA	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00142**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY YADIRA PEDRAZA MORENO	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00190**	Accion de Reparación Directa	ALEJANDRO HUMBERTO ZAPATA ROLDAN	EMDUPAR S.A	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00230**	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00237**	Accion de Reparacion Directa	ORLANDO MARQUEZ ALDANA	LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00270**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ESTELLA NEGRETE ZABALETA	CAPRECOM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 12 DE JULIO DE 2017	24/08/2017	

ESTADO No. **90** **Fecha:** 25/08/2017 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2015 00307**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JACCENIDES MARTINEZ CASTAÑEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCO EL AUTO PROFERIDO POR ESTE DESPACHO Y EN CONSECUENCIA ADMITE LA DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00318**	Ejecutivo	JULIA ISABEL ACOSTA SIERRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00349**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUNICE ESTHER TORRES OÑATE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00372**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON NAVAS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00405**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEEKIS - VILLARUEL MOLINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00455**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON JAVIER - MAESTRE PANTOJA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00459**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO MENDEZ PRADA	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00482**	Accion de Reparacion Directa	TRANSPORTE LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto resuelve recurso de Reposición REVOCA AUTO DEL 29 DE JUNIO DE 2017 QUE IMPONE SANCION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2015 00490**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISEIDA AVILA VERGARA	INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00065**	Ejecutivo	WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto Interlocutorio ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION Y ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00129**	Ejecutivo	VILMA ENEIDA HINOJOSA AROCA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto de Tramite ORDENA A LA PARTE ACTORA PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00276**	Ejecutivo	FABIO HERNAN APONTE PENSO	COLPENSIONES	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD DE ENTREGA DE COPIAS	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00325**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUCLIDES MEJIA GIL	NACION- MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE FEBRERO DE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00326**	Accion de Reparacion Directa	TERESA RODRIGUEZ SANTANDER	NACION- MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	

ESTADO No. **90** **Fecha:** 25/08/2017 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2016 00328**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAMIA MERCEDES ROSADO QUINTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00355**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANTONIO TORRES MOLINA	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE FEBRERO DE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00368**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON OBESO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO EJERCITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00375**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA JOSE SUAREZ SANCHEZ	HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00402**	Acción de Reparación Directa	NALBIS JOSE VILLADIEGO RAMIREZ Y OTROS	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00419**	Acción de Reparación Directa	YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ	LA NACIÓN MINPROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, E.S.E. HOSPITAL ROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00434**	Acción de Reparación Directa	ISABEL MARIA JIMENEZ DE GONZALEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00439**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE OSPINO MENDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00447**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA ESTHER MARTINEZ NIÑO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00448**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO PINEDA REALES	CAJA DE RETIRO DE LAS FIERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA DE 14 FEBRERO DE DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2016 00449**	Acción de Reparación Directa	WILMER MARTIN QUINTERO BELLO	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ELECTRIRARIBE S.A E.S.P	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00004**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL PEREZ CONTRERAS	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00007**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELNER CONTRERAS MALDONADO	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	

ESTADO No. **90** **Fecha:** 25/08/2017 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00008**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO PERLAZA QUIÑONES	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 07 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00009**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ACOSTA MELVIS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 01 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00011**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER CERVANTES AGUILAR	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 31 DE ENERO DE 2018 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00024**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CONSUELO GUTIERREZ CARRILLO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 06 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00041**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZMARINA DONADO	HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00064**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILADIS ESTELA BOLAÑO RUIZ	POLICIA NACIONAL -DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - SECCIONAL DE SANIDAD SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00163**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR CASADIEGOS NAVARRO	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2017	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00176**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS BENJUMEA RAMOS	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto resuelve recurso de Reposición REVOCA AUTO DEL 6 DE JUNIO DE 2017 Y ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00229**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEYSI DEL CARMEN TORREGROSA FUENTES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00231**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DALIDA ESTHER GUTIERREZ TORRES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00237**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESITH LEYVA HERNANDEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00243**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	

ESTADO No. **90** **Fecha:** 25/08/2017 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2017 00247**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00248**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00249**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO DE JESUS - DAZA RAUDALES	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00258**	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORA OVALLE FELIZZOLA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00261**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO CONTRERAS PARRA	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00284**	Ejecutivo	EDWAR ARIAS CASTILLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	24/08/2017	
20001 33 33 001 **2017 00301**	Acciones de Cumplimiento	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	24/08/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 25/08/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: VICTOR HUGO ARAUJO LIÑAN.
DEMANDADO: LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00229-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Doce (12) de Junio de 2017 y notificada a las partes el Catorce (14) de Julio de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90
MARCELA ANDRADE VILLA

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTIN DE JESUS ICEDA DAZA
DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACION: 20001-33-33-001-2014-00230-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Doce (12) de Julio de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 96

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : **REPARACION DIRECTA**
RADICADO : **20-001-33-33-001-2014-00362-00**
ACTOR : **MOISÈS SEGUNDO ANDRADES RACINES Y OTROS**
CONTRA : **NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA** NACION.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha diecinueve (19) de julio de 2017, por medio del cual se REVOCÓ la sentencia de fecha de treinta (30) de noviembre de 2016. Proferida por este Despacho.
En consecuencia de lo anterior, se ordenó dar cumplimiento a lo señalado en el numeral decimo de la providencia de fecha del (30) de noviembre 2016. Por secretaria archivese el expediente.

Notifiquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez primero administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 40

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RAMON EMIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.**
RADICACIÓN	**20001-3333-001-2015-0032-00**
ASUNTO:	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la Liquidación de Costas realizada por la Secretaria del Despacho, visible a folio 205 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo Del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar. Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: JHON FREDY CAMPO YANCE Y OTROS.
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00049-00

En atención que el dia Veintidós (22) de Agosto de 2017. la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el dia Doce (12) de Septiembre de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el articulo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto citese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Juridica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 90

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MARTINEZ DE UMAÑA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR"
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00058-00

En atención que el día Quince (15) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Seis (06) de Septiembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR", al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 25 [illegible] 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 60

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	LUIS YESSID GONZALEZ HENRIQUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO:	20001-33-33-001-2015-00135-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Septiembre de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.
CONJUEZ PONENTE: MARIANO AMARIS CONSUEGRA.

Asunto: Auto que fija de Audiencia Inicial.
Radicación No. 20001-33-33-001-2015-00142-00.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: NELIDA YADIRA PEDRAZA MORENO.
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL.

Valledupar veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala como nueva fecha el día treinta y uno del mes de agosto del año 2017, a las 10:00 a.m., con el fin de realizar la audiencia inicial ordenada en el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011.Para efecto , cítese al apoderado de la parte actora, al representante de la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL, al representante de la agencia Nacional para la Defensa Juridica del Estado y al Procurador Judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIANO AMARIS CONSUEGRA.
CONJUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil Diecisiete (2017)

REF.: **REPARACION DIRECTA**
ACTOR: **ALEJJANDRO HUMBERTO ZAPATA ROLDAN**
DEMANDADO: **EMDUPAR S.A.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2015-00-00190-00**

En virtud de la nota secretarial que antecede, observamos la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en pedir al Despacho el decreto de una prueba testimonial, basado en presupuestos y apreciaciones personales, tal como alegar que los testimonios ordenados en Audiencia de Pruebas no fueron practicados porque a los testigos no les importo el llamado, o porque el Juzgado no los cito a pesar de tener en el expediente la información para localizarlos, además de otras conjeturas realizadas al respecto.

Para resolver dicha solicitud, nos servimos recordarle al peticionario, primero, que el proceso se encuentra al Despacho para proferir la respectiva sentencia, es decir, han cursado en este proceso todas las etapas procesales y la Audiencia de pruebas como es de su conocimiento por haber hecho presencia, tuvo lugar el día 12 de Julio de 2017, donde después de haber recepcionado el testimonio del Señor JUAN BERNARDO MANJARREZ GARCIA, el Juez llamo a la sala a los demás testigos, a lo que el Doctor Riascos Bastidas contestó que no habían asistido, el Juez pregunto si insistía en la prueba, y expresamente contestó que desistía de los demás testimonios, lo cual fue aceptado.

Causa admiración al Despacho, que el apoderado de la parte actora ha actuado debidamente en cada etapa procesal, y debe ser de su conocimiento que una vez surtida y clausurada esta etapa, no es posible la práctica de pruebas, pues atentaría contra las garantías de las demás partes procesales y contra la Ley, y si se tiene en cuenta su expresa declaración como quedó consignada en acta de audiencia de pruebas la cual contiene su firma, dicha solicitud no tiene razón de ser.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la incidencia que pudo tener al Despacho en cuanto a la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, invocamos el artículo 78 del CGP en los siguientes numerales:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. *Son deberes de las partes y sus apoderados (…)*

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

En los términos planteados, se encontraba dentro de los deberes del solicitante convocar a los testigos a la fecha y hora señalada para ser escuchados en declaración, máxime cuando la prueba fue solicitada por su parte. De tal forma, que no le queda otro camino al Despacho que negar lo pretendido por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Negar la solicitud de planteada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: SANDRA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
RAD. 20001-33-33-001-2015-00230-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 560 - aclarado mediante memorial visible a folio 562 - del cuaderno 02 del expediente, se ORDENA:

Decretar el embargo y retención de los bienes que por cualquier circunstancia se llegare a desembargar o el producto del remanente que resulte dentro del proceso ejecutivo que se ventila ante el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, cuyo demandante es FABIAN ALBERTO VEGA CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Limitase la medida hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($397.023.873,oo).

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por otra parte, esta Agencia Judicial ordena NEGAR la solicitud de embargo y retención de los bienes que por cualquier circunstancia se llegare a desembargar o el producto del remanente que resulte dentro del proceso ejecutivo demandante es Sandi Patricia Zapata Barros y otros contra la Fiscalía General de la Nación, por cuanto no se indicó el Despacho judicial en el cual cursa el mencionado proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: MIGUEL RAMON CALDERON MARQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00237-00

En atención que el día Nueve (09) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Doce (12) de Septiembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cumplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 2 E AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : **Acción de nulidad y restablecimiento del derecho**
Actor : GLORIA ESTELLA NEGRETE ZABALETA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
Radicación : **20001-33-33-001-2015-00270-00.**

En atención a lo dispuesto en el articulo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Doce (12) de julio de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cumplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada hoy [illegible] por anotación en el Estado N° 90
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JACCENIDES MARTINEZ CASTAÑEZ
DEMANDAD: NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD: 20001-33-33-001-2015-00307-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2017, por medio del cual se Revocó la decisión proferida en esta instancia en fecha Veintisiete (27) de Marzo de 2017, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia y se ordenó continuar con el trámite del proceso y adoptar la decisión que corresponda. Por consiguiente, decídase admitir la presente acción.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora JACCENIDES MARTINEZ CASTAÑEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien haga sus veces, o los reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado a la parte actora.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de Cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

6. Requerir a las partes demandadas para que con la contestaciones alleguen, si es del

caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora BEATRIZ HELENA PARRA NAVAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios del 9 al 13 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 49

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: PROCESO EJECUTIVO
ACTOR: JULIA ISABEL ACOSTA
DEMANDADO: UGPP
RAD. 20001-33-33-001-2015-00318-00

Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, **se RESUELVE:**

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, en las entidades bancarias relacionadas a folio 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente; por la cuantía de la obligación, en lo que exceda el saldo inembargable, y exceptuando los recursos provenientes de las transferencias de la Nación, recursos del Sistema General de Participaciones y Salud, y Presupuesto General de Nación. Limitase la medida hasta la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUERANTE Y NUEVE CENTAVOS ($137.093.152,49).

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en
Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUNICE ESTHER TORRES OÑATE.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00349-00

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Cinco (05) de Septiembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cumplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON NAVAS.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00372-00

En atención que el día Quince (15) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Siete (07) de Septiembre de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 96

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELQUIS MARGARITA VILLARUEL MOLINA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00405-00

En atención que el día Ocho (08) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Treinta y Uno (31) de Agosto de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 90

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON JAVIER MAESTRE PANTOJA.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO- INPEC.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00455-00

En atención que el día Ocho (08) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Siete (07) de Septiembre de 2017. a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO- INPEC al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 086

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MENDEZ PRADA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00459-00

En atención que el día Nueve (09) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Treinta y Uno (31) de Agosto de 2017, a las 04:30 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 46

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE AGUACHICA.
Radicación : 20001-33-33-00-2015-00482-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte Ejecutante, en el que solicita se revoque la Providencia fechada Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se impuso una sanción pecuniaria.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se impuso una sanción pecuniaria consistente en Dos (02) SMLMV por la inasistencia del Doctor DAVID GUILLERMO RAMOS GARCIA a la audiencia celebrada el Quince (15) de Junio del mismo año.

El apoderado judicial del municipio de Aguachica manifestó en el escrito de su recurso que no reposa constancia dentro del expediente que se hubiese enviado el mensaje de datos al correo de notificaciones del municipio del estado que notificó el auto que fijó fecha para la realización de la audiencia inicial - tal como lo indica el artículo 201 del CPACA-, y que por obviarse dicho procedimiento éste desconocía totalmente el día de la realización de la diligencia.

Al respecto se tiene que el inciso tres del artículo en comento expone: *"(...) De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica (...)"*, lo que conlleva a otorgarle la razón al apoderado judicial del

municipio demandado al observar que efectivamente no fué enviado el mensaje de datos que ordena la ley, y como consecuencia de ello se ordenará REVOCAR el auto fechado Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se impuso una sanción pecuniaria.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Providencia fechada Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se impuso una sanción pecuniaria.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: BRISEIRA AVILA VERGARA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENINTECIARIO Y CARCELARIO INPEC
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-000490-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Seis (06) de septiembre de 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de la INSTITUTO NACIONAL PENINTECIARIO Y CARCELARIO INPEC, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO

ACTOR: WILLIAM CORDOBA FUENTES

DEMANDADO: UGPP

RAD: 20001-33-33-001-2016-00065-00

En atención a nota Secretarial que antecede, se observa memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual desiste del recurso de apelación presentado contra el Auto de fecha 17 de Julio de 2017 proferido por este Despacho, a través del cual se impartió aprobación a la liquidación adicional del crédito, y en su defecto solicita aclaración de dicha liquidación al Contador adscrito al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, puesto que luego de constatar los valores que sirvieron de base para la actualización considera que no se ajusta a los tiempos y valores sobre los cuales debió recalcularse la misma.

De conformidad con lo anterior, y por encontrarlo ajustado a la Ley, este Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación, y en consecuencia ordena remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a efectos de que se surta la aclaración pretendida por la parte actora, respecto a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 126 al 131 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Recurso de Apelación presentado por la parte ejecutante, contra el Auto de fecha 17 de Julio de 2017, proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar a efectos de aclarar la liquidación adicional del crédito que obra a folios 126 al 131 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 40

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VILMA ENEIDA HINOJOSA AROCA
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 20001-33-33-001-2016-00129-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 137-138 del expediente.

Para resolver se considera,

El articulo Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, dispone:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme." (Subrayado Nuestro).

De la norma anteriormente descrita, se infiere que le corresponde a las partes procesales presentar la liquidación y /o actualización de la liquidación del crédito sobre la que deseen

que el Despacho imparta aprobación, por lo que se ORDENA al apoderado judicial de la actora que aporte la correspondiente liquidación, de la manera que lo ordena la ley a efectos que se le pueda correr traslado a la contraparte respecto a la misma y consecuentemente proferir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

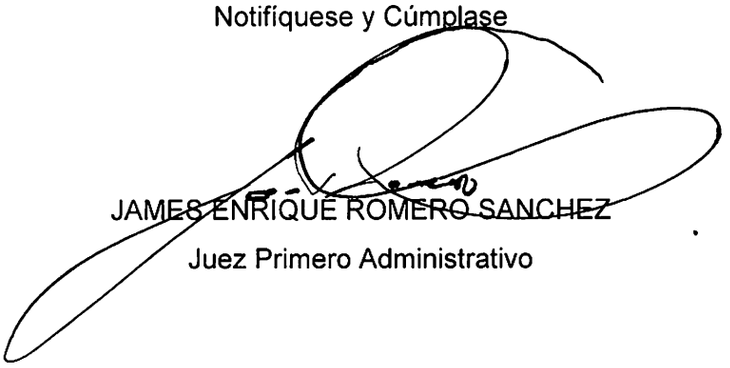

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: FABIO HERNAN APONTE PENSO
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 20001-33-33-001-2016-00276-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa memorial presentado por el demandante en el cual solicita que la Secretaría de este Despacho expida copia autentica de la Sentencia de primera instancia con constancia de ejecutoria, y copia autentica del auto que aprueba costas y del que ordena entrega de título judicial.

En consecuencia, el solicitante aportó las copias simples de la sentencia de primera instancia, del Auto de fecha Veinte (20) de Junio de 2017 por medio del cual se entregan los títulos, y de una certificación de que el proceso ejecutivo se tramita en este Despacho, pero carece de la liquidación de costas por cuanto no se surtió ese trámite por Secretaría.

Planteada esta situación, valga aclarar lo siguiente:

A folio 87 del expediente, se puede constatar el valor de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el contador adscrito al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, por un valor total de $207.205.887,58 la cual fue aprobada por este Juzgado mediante Auto de fecha Cinco (5) de Junio de 2017.

En pronunciamiento posterior, mediante Auto de fecha Nueve (09) de junio de 2017 se ordenó efectuar la liquidación de costas por valor de $20.720.588 y seguidamente mediante oficio de fecha 15 de Junio de 2017, radicado en la Secretaria de este Despacho, la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega del título numero 42403000505309 por valor de $136.698.815,oo, y el fraccionamiento del título número 42403000505438 para recibir el valor de $91.227.660,58, y que en consecuencia se diera por terminado el proceso por pago total de la obligación.

A su vez, mediante Auto de fecha Veinte (20) de Junio de 2017, se ordena la entrega de los títulos antes mencionados por los valores igualmente indicados y se da por terminado

el proceso. Esta situación nos permite entonces inferir, que el proceso se da por terminado por pago total de la obligación, por cuanto la suma de ambos títulos, es decir, $136.698.815,oo más $91.227.660,58, resulta ser el pago de la obligación final y de las costas correspondientes, y sea la oportunidad para resaltar que pese a que por Secretaría no se efectuó la liquidación de las costas, su pago estuvo inmerso dentro de los títulos constituidos y recibidos a satisfacción por la apoderada de la parte actora.

Aclarado lo anterior, y con miras a resolver lo pretendido por el demandante, encontramos dicha solicitud ajustada a la Ley en apoyo del numeral 3 del artículo 114 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual se ordenará a Secretaría la autenticación de los documentos aportados por el demandante en copia simple con la constancia de ejecutoria de la Sentencia de primera instancia, y en virtud de lo expuesto en precedencia el Despacho ordenará la entrega de copia autentica del auto de fecha Nueve de Junio de 2017, mediante el cual se fijó el valor de las costas. En estos términos, se concede lo pretendido por el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle trámite a la solicitud del demandante en los términos señalados en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 23 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : EUCLIDES MEJIA GIL
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2016-00325-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día seis (06) de febrero del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 49

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ YAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2016-00326

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Febrero del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del Ejercito Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LAMIA MERCEDES ROSADO QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-00328-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día ocho (08) de febrero del año 2018. a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : CARLOS ANTONIO TORRES MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE-CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2016-000355-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día ocho (08) de febrero del año 2018. a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora. al Apoderado judicial del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE. al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 99

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : WILSON OBESO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2016-00368-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el dia seis (06) de febrero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Juridica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifiquese y Cumplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	MARIA JOSE SUAREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA E.S.E.
RADICADO:	20001-33-33-001-2016-00375-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Once (11) de Octubre de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA E.S.E., al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 20

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: NALBIS JOSE VILLADIEGO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL
RAD: 20001-33-33-001-2016-00402

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Febrero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 60

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar. Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: YOVANNIS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS.
RADICACION: 20001-33-33-001-2016-00419-00

En atención que el día Dieciséis (16) de Agosto de 2017, la Audiencia Especial de Conciliación no se pudo realizar, debido que el titular del Despacho se encontraba incapacitado, esta agencia judicial procede a señalar el día Trece (13) de Septiembre de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ISABEL MARIA JIMENEZ DE GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL
RAD: 20001-33-33-001-2016-00434

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Trece (13) de Febrero del año 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 080

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUIS ENRIQUE OSPINO MENDEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2016-00439-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Catorce (14) de febrero del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora. al Apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LILIANA ESTHER MARTINEZ NIÑO
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO
RAD : 20001-33-33-001-2016-00447

En solicitud que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Febrero del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación- Ejercito Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 28

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : PEDRO ANTONIO PINEDA REALES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES
RAD : 20001-33-33-001-2016-448-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Catorce (14) de febrero del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 40

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: WILMER QUINTERO BELLO Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, RAMA JUDICIAL
RAD. 20001-33-33-001-2016-00449-00

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), el Apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, presentó llamamiento en garantía contra MAPFRE COLOMBIA.

Para resolver se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: "*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*".
Por lo anterior, el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentado por el Apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, respecto a la compañía MAPFRE COLOMBIA; en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, a la compañía MAPFRE COLOMBIA, con domicilio en la Carrera 14 Nº 96-34 de la ciudad de Bogotá, DC.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguiente empresa: MAPFRE COLOMBIA, con domicilio en la Carrera 14 Nº 96-34 de la ciudad de Bogotá, DC. Hágasele entrega de la copia de la demanda a cada una de ella con la correspondiente reforma, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días

contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Que el llamante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos ($60.000), para la notificación de los llamados en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 40

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ANA ISABEL PEREZ CONTRERAS.
Demandado: EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-0004-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Trece (13) de Febrero del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: EINER CONTRERAS MALDONADO
DEMANDADO: NACION- EJÉRCITO NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2017-00007

En solicitud que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Febrero del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación- Ejercito Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: JHON JAIRO PERLAZA QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACION- EJERCITO NACIONAL
RAD: 20001-33-33-001-2017-00008

En solicitud que antecede, el Despacho señala el día Siete (07) de Febrero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Nación- Ejercito Nacional, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 46

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agostos de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DONALDO ACOSTA MELVIS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES-CREMIL
RAD : 20001-33-33-001-2017-00009-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el dia primero (01) de febrero del año 2018, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, citese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES-CREMIL CREMIL**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: JAIDER CERVANTES AGUILAR.
Demandado: EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00011-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día Treinta y Uno (31) de Enero del año 2018, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: MARIA CONSUELO GUTIERREZ CARRILLO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - URT
RAD: 20001-33-33-001-2017-00024

En solicitud que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Febrero del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la Unidad Administrativa De Restitución De Tierras Despojadas Y Abandonadas - URT, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 40

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LUZ MARINA DONADO VANEGAS
DEMANDADO: HOSPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA Y PORVENIR
RAD: 20001-33-33-001-2017-00041

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Catorce (14) de Febrero del año 2018, a las 03:00 de la tarde , con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA Y PORVENIR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTOR : **MILADIS ESTELA BOLAÑO RUIZ**
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE SANIDAD SANTANDER
RAD : **20001-33-33-001-2017-00064-00**

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día ocho (08) de febrero del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE SANIDAD SANTANDER**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO CESAR CASADIEGOS NAVARRO
DEMANDADO: NACION- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS
RADICACION: 20001-33-33-001-2017-00163-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinte (10) de Julio de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora	: TOMAS BENJUMEA RAMOS
Demandado	: MIN EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 20001-33-33-001-2017-00176-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición presentado por el Apoderado judicial de la parte Demandante, en el que solicita se reponga la Providencia fechada Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En el auto recurrido se resolvió inadmitir la demanda de la referencia al no haberse integrado el litis consorcio necesario vinculado al presente al municipio de Valledupar, y se le concedió al demandante la oportunidad de subsanar dentro del término de Diez (10) días.

La Ley 962 de 2005, señaló que las prestaciones sociales del Magisterio serán reconocidas por el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el mencionado fondo, el cual debe ser elaborado por el secretario de educación de la entidad territorial correspondiente, esto es, a la que se encuentre vinculado el docente.

Así las cosas, al estar a cargo del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados, y , como la función que cumplen las secretarías de educación de las entidades territoriales son propias de dicho fondo, por expresa disposición de la ley, se tiene que en el presente caso la secretaría de Educación Municipal no actuó en ejercicio de una competencia propia, y como consecuencia de ello, el reconocimiento y/o negación de los derechos que ésta realice debe ser atribuida al fondo en mención, incluido en esta litis.

Por todo lo anterior, no queda duda que la demanda estuvo bien encaminada al perseguir la condena contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, que conlleva a que este Despacho revoque la decisión tomada mediante auto adiado Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia; y por reunir los requisitos legales se decidirá admitir la demanda de la referencia.

Vale decir que la presente decisión se realiza en sujeción a la providencia de fecha Diecinueve (19) de Julio del presente año, identificada bajo radicado 20-001-33-31-005-2015-00307-01, el H. Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la Providencia fechada Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por TOMAS BENJUMEA RAMOS a través de apoderado, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA, como apoderada judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 6 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 040

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACTOR: **DEYSI TORREGROSA FUENTES.**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2017-00-00229-00.**

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DEYSI TORREGROSA FUENTES, a través de apoderado, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al KAROL JULIE PEÑALOZA NOVOA, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 105 de la demanda.

Notifíquese y Cumplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACTOR: **DALIDA ESTHER GUTIERREZ TORRES**.
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2017-00-00231-00.**

ASUNTO A RESOLVER

Visto el anterior informe secretarial y constatado en el expediente que el demandante no subsanó la demanda, que le fuera inadmitida el día Diecisiete (17) de Julio de 2017, mediante proveído que se publicó en el Estado del (19) de Julio de 2017, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A., como en efecto se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por DALIDA ESTHER GUTIERREZ TORRES, en contra de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 25 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: YESITH LEYVA HERNANDEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00237-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YESITH LEYVA HERNANDEZ, a través de apoderado, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personeria jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (os) actor (es). en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 30-32 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACTOR: **MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA.**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2017-00-00243-00.**

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MERCY EMERITH PALOMINO ALCENDRA, a través de apoderado, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 30 - 31 de la demanda.

Notifíquese y Cumplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotacion en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00247-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por ILEANA DEL ROSARIO RIVERA MARTINEZ, a través de apoderado, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 40-43 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
090 FOL. 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACTOR: **ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES.**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2017-00-00248-00.**

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANGELA MERCEDES FONTANILLA VIDES , a través de apoderado, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 31 - 32 de la demanda.

Notifíquese y Cumplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACTOR: **ORLANDO DE JESUS DAZA RAUDALES.**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2017-00-00249-00.**

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ORLANDO DE JESUS DAZA RAUDALES, a través de apoderado, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor.

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 33 - 34 de la demanda.

Notifíquese y Cumplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NORA OVALLE FELIZZOLA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00258-00

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NORA OVALLE FELIZZOLA, a través de apoderado, contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 30-32 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
ACTOR: **FABIO CONTRERAS PARRA.**
DEMANDADO: **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS.**
RADICACIÓN: **20-001-33-33-001-2017-00-00261-00.**

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por FABIO CONTRERAS PARRA, a través de apoderado, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.

2. Notifíquese por estado al actor..

3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Que la demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.

5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folios 77 - 79 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
090 HOY 25 DE AGOSTO DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: JHON EDUAR RAMIREZ BERMUDEZ
Demandado	: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación	: 20001-33-33-001-2017-00284-00

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que obra en el cuaderno de medidas cautelares del expediente, y teniendo en cuenta el Auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2017, el cual libró Mandamiento de Pago en el proceso de la referencia, este Despacho encuentra la solicitud ajustada a la ley. Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los derechos o créditos que resulten a favor de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en el proceso ejecutivo seguido por FABIAN ALBERTOJIMENEZ VEGA, que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, con radicado Nº 2015-00098, por la cuantía de la obligación, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Limítese la medida a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($146.512.800,oo), de conformidad con el Auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2017, el cual libro Mandamiento de Pago, más el 50%.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los Bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR Y BANCO DAVIVIENDA, por la cuantía de la obligación, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Limítese la medida a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($146.512.800,oo), de conformidad con el Auto de fecha Veinticuatro (24) de Julio de 2017, el cual libro Mandamiento de Pago, más el 50%.

TERCERO: Háganse a los Despachos y entidades bancarias correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 29 AGO 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : Acción de cumplimiento
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00301-00.
Actor : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR
Demandado : MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Por reunir los requisitos formales la demanda promovida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, contra MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, se determina admitirla y en consecuencia se ordena:

1º. Notifíquese de la misma, en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 446 de 1998, al representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación.
2º. Hágasele entrega por el mismo medio copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.
2º. Informar que la decisión definitiva se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de está providencia.
3º. Conceder a la demandada el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para hacerse parte, allegar pruebas o solicitar su práctica.
4º. Notifíquese por estado a los actores.
5º. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. Almes José Granados Cuello, como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, en los precisos términos del poder conferido, visible a folio 06 de la presente acción constitucional.

Notifíquese y Cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 25 AGO 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 90

MARCELA ANDRADE VILLA